

DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA

REGLAMENTO PARA EL USO DE LOS RECURSOS DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES DE LA UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA CIUDAD DE MÉXICO

Índice

Introducción

TÍTULO PRIMERO

De los Recursos de Informática
y Telecomunicaciones

Capítulo I
Disposiciones Generales

Capítulo II
Del uso de los Recursos

Capítulo III
De las Restricciones al uso de los Recursos

Capítulo IV
De la Administración, control y vigilancia
de los Recursos

Capítulo V
Confidencialidad

TÍTULO SEGUNDO

De los Usuarios

Capítulo I
Derechos de los Usuarios

Capítulo II
Obligaciones de los Usuarios

Capítulo III
De las cuentas de los Usuarios

TÍTULO TERCERO

Disciplina

Capítulo I
Autoridades responsables

Capítulo II
Sanciones

Artículo Transitorio

Introducción

Considerando que los recursos, infraestructura y equipos de informática y telecomunicaciones de la UIA, así como de todos los servicios asociados a estos, tales como el correo electrónico y la Internet, provistos por la UIA a través de la Dirección de Informática y Telecomunicaciones, tienen el objetivo de soportar la misión, principios y filosofía educativa de la UIA; y que los principios de libertad de cátedra, libertad de expresión, privacidad y confidencialidad tienen implicaciones muy importantes en el uso de dichos recursos; se crea el presente Reglamento, con la finalidad de garantizar el correcto y eficiente uso de los mismos.

TÍTULO PRIMERO

De los Recursos de Informática y Telecomunicaciones

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1

El presente Reglamento regula el uso por parte de los Usuarios, de todos los recursos, infraestructura y equipos de informática y telecomunicaciones de la UIA, así como de todos los servicios asociados provistos por la misma a través de la Dirección, como es el correo electrónico o los servicios de Internet.

Artículo 2

Para los efectos de lo previsto en el presente Reglamento para el Uso de los Recursos de Informática y Telecomunicaciones de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México, se deberá entender por:

- a) **UIA.** La Universidad Iberoamericana Ciudad de México.
- b) **Dirección.** Dirección de Informática y Telecomunicaciones de la UIA.
- c) **Reglamento.** El presente Reglamento para el Uso de los Recursos de Informática y Telecomunicaciones de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México.
- d) **Recursos.** Los recursos, infraestructura y equipos de informática y telecomunicaciones propiedad de la UIA, entendiéndose por estos de manera declarativa mas no limitativa, todo tipo de hardware, software, aparatos telefónicos, instalaciones de redes informáticas y de telecomunicaciones; así como los servicios asociados provistos por la UIA a través de la Dirección, entendiéndose por estos de manera declarativa mas no limitativa, correo electrónico o los servicios de Internet, el acceso a aplicaciones, el servicio telefónico y el correo de voz.
- e) **Usuarios.** El personal académico, administrativo y de servicio que se encuentre prestando sus servicios en la UIA; los alumnos que se encuentren debidamente inscritos y al corriente en el pago de sus exhibiciones en la UIA, de conformidad con la normatividad interna de la UIA; los ex alumnos de la UIA que presenten su credencial que los acredite como tales; y de manera extraordinaria, otras personas diferentes a las mencionadas anteriormente. En todos los supuestos anteriores, la persona deberá contar con la autorización expresa de la Dirección para el uso de uno o varios de los Recursos.

Artículo 3

Toda la información o productos que se creen, desarrollen, almacenen o se transmitan utilizando los Recursos, se entenderán propiedad de la UIA, salvo acuerdo en contrario de la UIA y el Usuario, o por un reconocimiento expreso de la UIA al respecto.

La propiedad de la información o productos de la UIA, no implica forzosamente que dicha información o productos representen la opinión o juicio de la UIA, salvo en aquellos casos en los que se cuente con la autorización expresa de conformidad con la normatividad interna de la UIA.

Artículo 4

Las distintas áreas de la UIA podrán definir condiciones de uso de los Recursos, adicionales a las establecidas en el presente Reglamento, para los Usuarios adscritos a ellas. Dichas condiciones no podrán contradecir o restringir lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 5

Los casos no previstos en el presente Reglamento serán analizados por la Dirección y de ser necesario serán tratados en conjunto con el responsable del departamento, área u oficina en cuestión, así como por las demás instancias que de acuerdo al caso correspondan.

Capítulo II

Del uso de los Recursos

Artículo 6

Los Recursos únicamente pueden ser usados por los Usuarios, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, la demás normatividad aplicable de la UIA y la legislación nacional aplicable.

Para el uso de los Recursos es necesario que el Usuario posea las cuentas de acceso correspondientes, las cuales serán otorgadas por la Dirección de conformidad con el presente Reglamento y demás disposiciones internas de la UIA. Dicha cuentas, y contraseñas correspondientes, serán personales e intransferibles.

Artículo 7

El uso de los Recursos está limitado a los propósitos académicos, técnicos y administrativos, necesarios para el cumplimiento de los fines y misión de la UIA.

De manera excepcional, podrán utilizarse para fines personales en el entendido de que:

- a) Dicho uso no afecte las obligaciones de los Usuarios con la UIA, ni contravenga lo establecido en el artículo 4 del presente Reglamento.
- b) Dicho uso no interfiera con la actividad de terceros o directamente con la infraestructura de servicios de la UIA, ni contravenga lo establecido en el artículo 4 del presente Reglamento.

La información derivada de un uso personal de los Recursos también estará sujeta a lo establecido en el presente Reglamento, la demás normatividad interna de la UIA y la legislación nacional aplicable.

Artículo 8

Cada uno de los Usuarios, será responsable de los Recursos que se le asignen, así como de la información que genere, almacene, procese o transmita en éstos.

Artículo 9

Está estrictamente prohibido utilizar o involucrar, en cualquier forma, los Recursos de la Universidad en actividades ilegales, de conformidad con la legislación nacional aplicable, o que contravengan cualquier disposición de la normatividad interna de la UIA.

Ninguno de los Recursos de la UIA debe ser usado para procesar material o realizar actos contrarios a la moral, las buenas costumbres o al Ideario de la UIA.

Artículo 10

Queda estrictamente prohibido utilizar o involucrar, en cualquier forma, los Recursos de la UIA, de tal forma que se puedan afectar derechos de autor, propiedad industrial o intelectual de terceros.

En dado caso, el Usuario se compromete a sacar en paz y a salvo a la UIA por el conflicto generado.

Artículo 11

No se puede hacer uso de los Recursos para transmitir información de carácter comercial, o de cualquier otro carácter, que represente un lucro para el Usuario que lo origina o transmite, o a un tercero. Excepto en el caso de que la UIA, a través de la Dirección de Comunicación Institucional, lo haya autorizado expresamente.

Artículo 12

Los servicios de transmisión de información no deben ser usados de tal forma que puedan causar, directa o indirectamente, daño sobre los Recursos. Algunos ejemplos son:

- a) Enviar archivos de un tamaño mayor a 1 MB a listas de distribución.
- b) Software cuya utilización contravenga lo dispuesto en el presente Reglamento, afectando los Recursos, tales como las aplicaciones para la descarga de elementos multimedia de alto consumo de ancho de banda.

Queda prohibido el envío de correo masivo interno para el tratamiento de asuntos que no sean de carácter informativo institucional.

Artículo 13

La UIA no se hace responsable de ninguna consecuencia, directa o indirecta, causada o atribuible al mal uso de los Recursos por parte de los Usuarios, en quienes cae la responsabilidad directa de dichas consecuencias.

Artículo 14

El acceso privilegiado, y expresamente autorizado por la UIA, de ciertos Usuarios a información altamente sensible o calificada como confidencial por la UIA, deberá ser estrictamente apegado a la legislación nacional aplicable, la normatividad de la UIA y la ética profesional.

Aquellos Usuarios que tengan acceso a bases de datos que resguarden información sensible o confidencial deben respetar la privacidad y confidencialidad de la misma, atendiendo a los legítimos propósitos de recolección, uso y acceso a dicha información.

Artículo 15

La instalación, conexión o interacción de cualquier tipo de hardware o software ajeno a los Recursos deberá ser autorizado previamente por la Dirección.

Capítulo III

De las restricciones al uso de los Recursos

Artículo 16

La UIA, a través de la Dirección, se reserva el derecho de establecer las prioridades en la asignación y uso de los Recursos por parte de los Usuarios.

Artículo 17

La UIA, a través de la Dirección, se reserva el derecho de restringir el uso de los Recursos por razones de seguridad, mantenimiento, cuidado o para hacer más eficiente el aprovechamiento de los mismos.

Artículo 18

El uso de Recursos asignados a proyectos específicos estará regulado por el responsable del proyecto en conjunto con la Dirección.

Capítulo IV

De la administración, control y vigilancia de los Recursos

Artículo 19

La UIA delega en la Dirección la facultad de autorizar, regular y supervisar el uso de los Recursos, de conformidad con el presente Reglamento, la demás normatividad aplicable de la UIA y la legislación nacional aplicable.

Artículo 20

La Dirección tendrá en todo momento la facultad de acceder a todos los Recursos, y de revisar, monitorear, modificar, retener o destruir toda la información que se procese, transmita o almacene en cualquiera de los Recursos.

Dicha facultad será procedente cuando la Dirección considere que haya una sospecha fundada y motivada de que se pudiera estar infringiendo el presente Reglamento, la demás normatividad de la UIA o la legislación nacional aplicable; o cuando operaciones críticas o para salvaguardar los intereses de la UIA, lo requieran.

Artículo 21

Todas las acciones que se pudieren derivar de la facultad a la que se refiere el Artículo 14 del presente Reglamento deberán ser previamente autorizadas por escrito por el director de la Dirección.

En todos los casos la Dirección buscará avisar por escrito a los Usuarios relacionados y al jefe del área, departamento o superior directo de los Usuarios involucrados, salvo en aquellos casos en que dicho aviso pudiera resultar perjudicial a la facultad de investigar y monitorear, o que por razón de tiempo dicho aviso pudiera afectar los intereses de la UIA.

En todo caso, con las salvedades establecidas anteriormente, se deberá dar aviso por escrito por parte de la Dirección al jefe del área, departamento o superior directo de los Usuarios involucrados.

Capítulo V

Confidencialidad

Artículo 22

Los Usuarios tienen la obligación de tomar todas las medidas necesarias para conservar la confidencialidad de la información sensible o catalogada como tal por la UIA o de carácter personal.

Los Usuarios tienen estrictamente prohibido acceder, usar o revelar información confidencial, sensible o personal sin la autorización expresa de la autoridad responsable de la misma. Dicha autorización deberá ser del previo conocimiento de la Dirección.

Artículo 23

Todos los Usuarios que por sus funciones o responsabilidades tengan acceso a información confidencial, sensible o personal, deberán firmar previamente un acuerdo de confidencialidad y responsabilidad respecto a dicha información.

La obligación establecida en el párrafo anterior, estará sujeta a la consideración, y bajo la responsabilidad, del titular del área o departamento en el que se encuentre adscrito cada uno de los Usuarios.

Artículo 24

La confidencialidad de la información que se genere, almacene o transmita a través de los Recursos, estará determinada por lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 25

El uso de mecanismos de encriptación de información en los Recursos, requerirá autorización expresa de la Dirección.

TÍTULO SEGUNDO**De los Usuarios****Capítulo I****Derechos de los Usuarios****Artículo 26**

Los Usuarios tienen derecho a utilizar los Recursos de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, la normatividad interna de la UIA y la legislación aplicable.

Artículo 27

Los Usuarios tienen derecho a recibir los servicios propios de los Recursos, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, la normatividad interna de la UIA y la legislación aplicable.

Artículo 28

Cada uno de los Usuarios tiene derecho a contar con la(s) cuenta(s) o mecanismos de autenticación necesarios para poder tener acceso al uso de los Recursos, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 29

Los Usuarios tienen derecho a la privacidad de su información, salvo las excepciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 30

Los Usuarios tienen derecho de comunicar, de manera respetuosa y de conformidad con las políticas de la UIA, a la Dirección sus observaciones, peticiones, inquietudes y propuestas en relación con los Recursos.

Capítulo II**Obligaciones de los Usuarios****Artículo 31**

Los Usuarios tienen la obligación de cumplir el presente Reglamento, y la demás normatividad aplicable de la UIA, por lo que en caso de que se infrinja cualquiera de las disposiciones señaladas en la presente reglamentación, se hará acreedor a las sanciones que al respecto se establecen en el Título Tercero del presente Reglamento y demás ordenamientos internos de la UIA relativos a la disciplina.

Artículo 32

Los Usuarios tienen la obligación de informarse del presente Reglamento, procedimientos y demás políticas que establezca la UIA en relación con los Recursos.

Artículo 33

Todos los Usuarios tienen la obligación de cuidar los Recursos y tomar todas las acciones posibles para evitar el daño, pérdida, robo o cualquier afectación a los Recursos.

Artículo 34

Todos los Usuarios tienen la obligación de comunicar a la Dirección de manera inmediata cualquier situación que de conformidad con el presente Reglamento, pueda afectar a la UIA, terceros o a los Recursos.

Artículo 35

Todos los Usuarios tienen la obligación de cumplir todas las indicaciones que el personal de la Dirección haga para el buen uso y cuidado de los Recursos.

Artículo 36

Es obligación de los Usuarios contribuir en la protección de la información que se almacene, procese o transmita a través de los Recursos.

Artículo 37

Los Usuarios deben ser respetuosos del trabajo y de la información de terceros, absteniéndose en todo momento de destruir, alterar o corromper información ajena. Lo anterior con las excepciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 38

En caso de que algún Usuario tenga de manera accidental o sin la autorización debida acceso o conocimiento a algún tipo de información catalogada como confidencial, sensible o personal, de conformidad con la normatividad de la UIA, deberá dar aviso de manera inmediata a la Dirección y a su jefe inmediato.

Artículo 39

Todos los Usuarios tienen la obligación de utilizar en los Recursos, software debidamente licenciado y autorizado por la Dirección.

Artículo 40

Solicitar autorización a la Dirección cuando deseen conectar, instalar o hacer interactuar con los Recursos algún hardware o software externo.

Artículo 41

Todos los correos electrónicos que se emitan utilizando el servicio de correo electrónico de la UIA, salvo aquellos que sean originados de cuentas otorgadas a los Usuarios en su carácter de alumnos de la UIA, deberán ir debidamente firmados por la persona que lo emite, y buscando cuidar y respetar la imagen institucional.

Dicha firma deberá incluir por lo menos los siguientes elementos:

- a) Nombre de la persona que emite el correo electrónico.
- b) Área a la que pertenece, y en su caso cargo.
- c) Número de teléfono de contacto.
- d) La denominación de la UIA: Universidad Iberoamericana Ciudad de México.

e) La cláusula de confidencialidad siguiente:

El contenido de este mensaje de datos puede contener información privilegiada/confidencial y se entiende dirigido y para uso exclusivo del destinatario, por lo que el uso, distribución y/o difusión de la información contenida, sin la previa autorización del emisor original está prohibida. Si usted no es el destinatario de este mensaje o es responsable de su entrega a tal persona, por favor destruya este mensaje y notifique inmediatamente a quien envía por correo electrónico. El presente mensaje no se considera oferta, propuesta o acuerdo, sino hasta que sea confirmado en documento por escrito que contenga la firma autógrafa del representante legal de la Universidad Iberoamericana A. C.

Capítulo III

De las cuentas de los Usuarios

Artículo 42

Para poder hacer uso de los Recursos que requieran de la provisión de una cuenta de acceso, deberá existir una previa solicitud a la Dirección por el titular del área a la que pertenezca el Usuario.

TÍTULO TERCERO

Disciplina

Capítulo I

Autoridades responsables

Artículo 43

De conformidad con el documento de *Delegación de autoridad en materia de disciplina relativa al orden, los valores personales y comunitarios* la autoridad facultada para imponer sanciones respecto al incumplimiento del presente reglamento es la Dirección General del Medio Universitario, que podrá solicitar apoyo de la Dirección.

Capítulo II

Sanciones

Artículo 44

Las sanciones que se podrán imponer a los Usuarios por el incumplimiento del presente Reglamento, son las siguientes:

- Amonestación por escrito, con copia a su superior directo.
- La suspensión parcial del derecho de uso de los Recursos, por un tiempo determinado o definitivo.
- La pérdida total del derecho de uso de alguno o todos los Recursos.

Con independencia de las sanciones anteriores, se podrá requerir:

- a) Pago de daños y perjuicios.
- b) Las sanciones legales que correspondan.

Artículo Transitorio

Primero

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Comunicación Oficial, y abroga el documento titulado *Políticas Institucionales sobre el Uso del Correo Electrónico* emitido por la Dirección de Informática y Telecomunicaciones en agosto de 2001, así como cualquier otra disposición que se le oponga.